

considerar de que esta V.^a en el expresado asimismo, no se
pueda llevar en la dehesa de los Carneros al Abastero de los
Carneros mas que las cinco cabezas que estan
verificadas por ordenanza que se ha de llevar la tina
Y en otro de de por tal.^o acabo duplicar al Sr. Alcalde mayor
mediante a haver tomado en la posesion del Dho. empleo
deba duplicar las mas promptas y eficaces providencias
que correspondan por tal. asimismo de que en el presente, en
quien los derechos que hubiere de todo genero de Carneros
en el caso que sea cierto haverlo, asi para que por este
medio se evite el perjuicio que por ello puedan traer a los
padres, como para que no se perjudique en manera alguna
los intereses de la Real y que por lo tocante asi en la dehesa
de la Carne pueden entrar o no los Carneros de que tubiere
hecha prevencion el obligo, para el abasto; segun las
las ordenanzas, y costumbre, que sobre ello hubiere, y en caso
que no se sea, es obligo del macho, y Cabria de la
vudrio. en juicio concurrencia, que es como se previene la de
cierta de otra prevencion; a expacion del Sr. D. Juan
Nieto Jover, que dijo, que respecto de ser expreso Capitulo
de las ordenanzas que tiene esta V.^a uno de ellas, y el que
habla de la Carne o Cabezas q se han de permitir en
Abastero de Carneros, solo ex num. de cinco cabezas
excepcion de los limites q se ha de dar. Capitulo en q se
perjudica a el otro. Por Abastero de la costumbre q ha
habido de alguno a. a otro. respecto de haver estado
obligo. de ambas especies, en un mismo sujeto, o en
sobre no se permite, mas a el Abastero de Carneros q
el Dho. numero de cinco cabezas, en los limites que
por lo respectivo a la que se ha de dar en la dehesa de Carneros que
dize por ocasionada de los muchos mactures que
esta V.^a se conforma en todo con lo acordado por esta
V.^a

Y en otro de por el Sr. D. Juan de Alcalde mayor, lo acordado por
tal. en el primer punto de el memorial que traslado
Don Juan de Torres. Al Sr. Jover, dijo esto prompto.